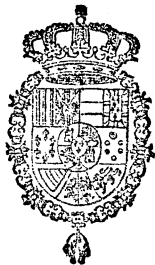


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que a partir del 30 del pasado y durante tres años, se podrán solicitar, y por el Gobierno otorgar, los auxilios que se mencionan para favorecer la creación de industrias nuevas y el desarrollo de las ya existentes.—Páginas 634 a 638.

Otro ampliando la constitución del Comité Nacional de la Unión Geodésica y Geofísica con los representantes que se indican.—Páginas 638 y 639.

Otro nombrando para la Dignidad de Clavero en la Orden de Calatrava a D. Francisco Rafael de Uhagón y Guerdamino Aguirre y Castañares, Marqués de Laurencin, Caballero profeso de la Orden y Dignidad de Obrero de la misma.—Página 639.

Otro ídem para la Dignidad de Obrero en la Orden de Calatrava a don Luis Roca de Togores y Téllez-Girón Roca de Toppres y Fernández de Velasco, Duque de Béjar, Caballero profeso de la citada Orden.—Página 639.

Otro ídem para la Dignidad de Clavero en la Orden de Alcántara a D. Juan Pérez de Guzmán y Boza Liaño y Aubarède, Duque de T'Serciaes, Consejero de las Ordenes Militares y Caballero profeso de la misma Orden.—Páginas 639 y 640.

Otro dejando en suspenso la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para la adquisición de 7.500 toneladas de carbón Cardiff en Inglaterra, que conducirán a la Península los buques Contramaestre Casado y España número 3, con destino a los depósitos de la Marina.—Página 640.

Otro concediendo al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales una transferencia de crédito de 25.000 pesetas.—Página 640.

Otro autorizando que se realicen por administración las obras para la reconstrucción del edificio propiedad del Estado en que están instaladas las oficinas de la Aduana de Irún (Guipúzcoa).—Página 640.

Real orden disponiendo que el general de brigada D. Francisco Ruiz del Portal y Martínez, Vocal del Directorio Militar, tenga, por delegación del Presidente, las facultades precisas para la resolución de todos los asuntos relativos a substancias alimenticias de primera necesidad y artículos de consumo indispensables, quedando también autorizado para regular la exportación e importación de unas y otros y su transporte.—Página 640.

Otra concediendo al Comité Olímpico Español la facultad y autoridad necesarias para reclamar de las autoridades correspondientes los necesarios permisos para aquellos que, previa justificación de su participación en el concurso, se hallen sujetos o en relación con el servicio militar o el servicio de las Corporaciones públicas.—Página 640.

Otra resolviendo la consulta elevada por el Subsecretario de Fomento a esta Presidencia exponiendo las dudas que se han suscitado al tratar de cumplir la Real orden de 25 de Abril próximo pasado, la cual dispuso que las vacantes originadas por las cesantías decretadas con carácter disciplinario que no debiesen ser amortizadas, se cubriesen fuera de turno por rigurosa antigüedad.—Páginas 640 y 641.

Otra autorizando a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para que en los casos en que proceda el canje de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 de la emisión de 1891 por inutilización de efectos y no haya títulos de la misma serie de la emisión canjeada, se apliquen otros de serie de menor valor.—Página 641.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que por la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio se libre, dentro del presente mes, la cantidad de 10.660 pesetas a favor de D. Adolfo Cadaval, Administrador de la GACETA DE MADRID, para pagos de la suscripción en el actual trimestre a dicha publicación oficial para todos los Juzgados de primera instancia e instrucción y para los Tribunales industriales que se indican.—Página 641.

Gobernación.

Real orden disponiendo que cese en el despacho de los asuntos de la Dirección general de Administración don Pascual Gil Sánchez.—Página 641.

Otra declarando nula la elección últimamente verificada para constituir en el Cuerpo de Correos los Tribunales de honor.—Páginas 641 y 642.

Administración central.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

OFICINA DE MARRUECOS.—Concurso oposición para proveer tres plazas de Mecanógrafo de esta oficina.—Página 642.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección Colonial.—Anunciando hallarse vacantes tres plazas de Médico en el Servicio sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 642.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasiva.

vo hechas en la primera quincena del mes de Abril.—Página 642.
FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de

subastas de obras de carreteras.—Página 645.
ANEXO 1.º — BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.
ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 1.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 2 de Marzo de 1917 respondió al desiguro de consolidar en el país las industrias creadas al amparo de las perturbaciones producidas por la guerra, así como al de fomentar el desarrollo de las de antiguo establecidas y que no fueran suficientes para el servicio del consumo nacional o para el aprovechamiento de sus posibilidades de exportación. Abiertas han estado las puertas de la ley para cuantos a ella han querido acogerse, hasta el 31 de Diciembre de 1922. Vivos están no pocos casos que acreditan la eficacia de aquellos estímulos, pero tampoco es posible desconocer que no han alcanzado éstos todo lo que había derecho a esperar, especialmente en una nación que con el carbón, el hierro y otros minerales metalíferos, dispone, con las fuerzas hidroeléctricas a desarrollar, de cuantos elementos son necesarios para crear y vigorizar las industrias siderúrgicas, metalúrgicas y químicas, que nos independizan del extranjero; y sin tener éstas multiplicadas y robustas, sin que pretendamos llegar a la producción integral, puede asegurarse que no obtendremos el arraigo de las industrias intermedias ni fortaleceremos, por el aumento del consumo interior y de la expansión al exterior, las industrias de la alimentación y del vestir, tan esenciales como aquéllas en la economía de nuestro país.

La experiencia demuestra que no basta en muchos casos la protección arancelaria y que ciertos problemas de baratura, que es necesario solucionar con presteza, se eternizan, creándose, por la fuerza de las circunstancias y los hábitos de perspicacia de los va-

vorecidos y la ineducación de la inactiva de los más, situaciones que alicjan posibilidades de mejor y más rápido aprovechamiento de las riquezas naturales del país.

Este Gobierno, al proponer a Vuestra Majestad el restablecer los preceptos de la ley de 1917, introduciendo en ella reformas recomendadas por la experiencia de los seis años que estuvo en pleno vigor, así como algunas ampliaciones que cree de segura eficacia, declara que el Estado deberá también acudir a examinar todas las causas que hagan ineficaz en una industria las distintas protecciones que otorga, anotando para soluciones del porvenir lo que resulte no aprovechado del amparo oficial, que al fin y a la postre sólo puede éste consentirse, con sacrificio del presupuesto de la Nación, para proteger el trabajo y los capitales de los españoles todos; debiéndose realizar un notorio esfuerzo para lograr rápidamente el perfeccionamiento industrial y disminuir los costes de producción, acercándonos de un modo razonable a los índices de precios del mercado mundial.

En las bases del Real decreto que se propone a Vuestra Majestad está copiado cuanto de intervención protectora puede desarrollar el Estado en beneficio de la economía del país: exenciones o reducciones tributarias, protección arancelaria, ventajas de tarificación especial en los transportes terrestres y marítimos; pedidos del Estado: conciertos con entidades industriales para la construcción y habilitación de grandes instalaciones adscritas a los servicios de la defensa nacional y del régimen ferroviario; auxilios de crédito; garantías financieras; colaboraciones para vencer las dificultades en la exportación; todo lo que en el orden económico es posible hacer para ayudar al desenvolvimiento industrial del país. Este Real decreto autoriza igualmente, en casos excepcionales, el régimen de garantía de interés y el de compensaciones a la exportación a instancia de parte; es evidente que no hay inconveniente en que la iniciativa de tales formas de estímulo puedan partir del mismo Estado, como establece este proyecto.

Como dificultad y motivo de encarecimiento, al procederse a la ampliación o creación de industrias, sobre todo cuando es conveniente instalar-

las al lado de mina o dentro o cerca de grandes núcleos de población, se ha observado frecuentemente la pretensión de excesivo lucro por parte de los propietarios de los terrenos. Si los primeros pretendieron considerar toda una superficie minera con un valor industrial que sobrepasa límites de discreción, los segundos estuvieron más atentos a convertir algunos solares en cuantioso e inmediato beneficio que a esperar la *plus valia*, que el establecimiento de una industria proporciona siempre a todos y a la población entera. En la legislación de minas (a los efectos de la explotación de las mismas), y en la de aguas y en la de obras públicas, se sale al paso de esas codicias mediante la expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Varias veces se ha solicitado la extensión de este beneficio a las industrias de transformación de productos; y si es evidente que ello no puede hacerse con carácter de generalidad, sino en casos justificados por la trascendencia nacional de la industria, no es menos notorio que en tales casos especiales el hecho de la utilidad pública es tan manifiesto, que no ha de haber inconveniente en otorgar, con las indispensables garantías, esa declaración que llevara consigo la aplicación de la expropiación forzosa; por cuyas razones se añade a este proyecto de Real decreto esta forma de auxilio.

Cuando se formulen los programas de obras y adquisiciones que por el Estado y por las grandes Empresas concesionarias de servicios públicos se habrán de realizar, y que el país demanda, será ocasión de atender a las industrias nacionales bajo la forma de auxilio de contratos con la Administración; confiando el Gobierno que las industrias nacionales, con toda prontitud, se pongan en condiciones de servir rápidamente al interés público con perfección, extremando el Gobierno, si cabe, el cumplimiento de las leyes protectoras en favor del trabajo del país.

El Gobierno, defiriendo a las peticiones de las Cámaras de Comercio e Industria y de la Junta Nacional del Comercio Español de Ultramar, ha incluido en el proyecto de este Real decreto la elevación a quince millones anuales de los diez millones que figuraban en la ley de 2 de Marzo de

1917 para las compensaciones directas a la exportación.

En su virtud, de acuerdo con el Directorio Militar, tengo el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el presente proyecto de Real decreto.

Madrid, 30 de Abril de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de este Real decreto y durante tres años, se podrán solicitar y por el Gobierno otorgar los auxilios que se mencionan para favorecer la creación de industrias nuevas y el desarrollo de las ya existentes. La aplicación de este Real decreto corresponderá a la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional y con arreglo a las siguientes bases.

Base 1.ª Serán aplicables los beneficios concedidos en este Real decreto a las personas jurídicas y naturales que, reuniendo las condiciones que se indican, se dediquen al plantamiento o al desarrollo de alguna industria clasificable en uno o varios de los tres grupos siguientes:

a) *Industrias nuevas*, entendiéndose por tales las que, teniendo por base principal el aprovechamiento de productos naturales del país, no existan todavía o no hayan alcanzado completo desarrollo;

b) *Industrias insuficientes*, considerando en ese caso a todas las existentes ya en España y cuya actual capacidad de producción no basta a cubrir en cantidad o en calidades la demanda normal del consumo nacional;

c) *Industrias de exportación*, que son aquellas que, o por haber alcanzado y mantener normal y regular producción, superior a la capacidad de consumo del mercado nacional, o por las condiciones, calidad o estima de su producción misma, establecida sobre bases sólidas, necesitan del mercado exterior.

Se considerarán preferentes, dentro de cada uno de estos grupos, aquellas industrias cuyos productos tengan aplicación directa a la defensa nacional, correspondiendo la declaración de tales al Gobierno, previa propuesta de los Departamentos de Guerra y de Marina.

Los auxilios de este Real decreto podrán alcanzar a todas las industrias agrícolas y ganaderas, de explotaciones mineras y de beneficio de minerales, establecimientos siderometalúrgicos, fabriles, manufactureras, de construcción de obras, material de ferrocarriles, hidroeléctricas y electrotérmicas y todas las derivadas.

Base 2.ª Para obtener los beneficios del presente Real decreto será indispensable que las entidades industriales que los perciban tengan la condición de entidades industriales españolas con sujeción y sometiéndose a las siguientes reglas:

a) *Carácter nacional de la Dirección y Administración*.—Han de ser españoles, en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos, los industriales particulares y los Gerentes, Directores y Administradores de la entidad, sea cual sea la forma jurídica de su constitución social. En las Compañías anónimas se podrá admitir que sean extranjeros hasta una tercera parte de los Consejeros de Administración, pero sin que pueda recaer en quien lo sea, ni la presidencia del Consejo ni la dirección de la Compañía.

b) *Carácter nacional del capital*.—El 75 por 100 del capital social ha de ser propiedad de españoles, sea cual sea la forma jurídica que la entidad industrial revista. Ese carácter habrá de acreditarse en la forma que establezca el Reglamento de ejecución del presente Real decreto. El carácter nominativo de las acciones en las Sociedades anónimas no se exigirá más que para la concesión de garantía de interés.

c) *Carácter nacional del personal*. El personal empleado en las oficinas, fábricas, talleres y todos los servicios propios de las industrias protegidas habrá de ser español, por lo menos el 80 por 100. No obstante, durante los tres primeros años se permitirá el empleo del personal extranjero en la siguiente proporción: en el primer año podrá ser extranjero el 75 por 100; en el segundo, el 50 por 100; en el tercero, el 30 por 100.

d) *Carácter nacional del material*. El combustible, los materiales y elementos de instalación y los artículos utilizados o que se empleen en las industrias protegidas, será de producción nacional, con excepción de aquellos casos en que indispensablemente hayan de ser adquiridos en el extranjero por razones técnicas, por diferencia de coste que exceda de 15 por 100, por razón de tiempo justificado

o por no existir en España en cantidad suficiente para el consumo.

e) *Prescripción de los auxilios*.—Los auxilios se concederán por un plazo máximo de ocho años desde la fecha de su otorgamiento.

f) *Inspección del Estado*.— Toda industria a la cual se haya otorgado los beneficios de este Real decreto queda sometida a la inspección de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, y el Gobierno podrá imponer sanciones por el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas, desde la suspensión o supresión de la protección otorgada, hasta el reintegro del todo o parte de los impuestos cuya exención se hubiera concedido y la rescisión de los contratos que se hubieran celebrado.

Para las entidades industriales que tengan concedida la garantía de interés, esta inspección puede alcanzar a la contabilidad de la industria.

Base 3.ª La protección del Estado podrá otorgarse a las entidades industriales españolas en una de las siguientes formas:

a) Acuerdos, concesiones o ventajas que puede otorgar la Administración sin auxilio económico directo.

b) Préstamos en efectivo con el concurso del Banco de Crédito Industrial.

c) Garantía de interés mínimo a capital invertido.

d) Compensaciones a la exportación.

Los acuerdos de la Administración y los préstamos pueden otorgarse a las industrias clasificadas en los grupos a) y b) de la Base 1.ª

La garantía de interés queda reservada para las industrias del grupo a) de la Base 1.ª, y con esta forma de auxilio es incompatible la del préstamo.

Sólo a los industriales del grupo c) de la Base 1.ª podrán otorgarse las compensaciones a la exportación; pero cuando una industria sea clasificada a la vez en los grupos a) y c) de la misma Base 1.ª, se le podrá conceder la protección en forma de acuerdos de la Administración y de compensaciones a la exportación, simultáneamente.

Base 4.ª Los acuerdos de la Administración, sin auxilio económico directo, a que se refiere la letra a) de la Base 3.ª, podrán ser:

A) Exención de los impuestos de derechos reales y del Timbre para los actos todos de constitución, am-

pliación, refundición o transformación de la Sociedad o entidad y de su capital. La exención de dichos impuestos alcanza a todas las acciones y obligaciones emitidas o que se emitan por el establecimiento, ampliación o mejora de la industria protegible durante ocho años. La solicitud de exención lleva consigo el aplazamiento de pago de los impuestos de Derechos reales y de Timbre hasta que recaiga resolución definitiva.

B) Reducción del 50 por 100 durante un quinquenio de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades.

Cuando esta resolución de tributos se otorgue a una industria protegible cuyos productos hayan sido declarados de aplicación directa a la defensa nacional o se trate de aprovechamientos nacionales de subproductos de los carbones y esquistos o de explotaciones de petróleo, el plazo de la reducción podrá ampliarse hasta ocho años.

C) Exención de derechos arancelarios de importación durante un período máximo de cinco años, para los productos naturales y los semiproductos que no se obtengan en España, cesando toda exención otorgada desde el momento en que aquí se produzcan y así lo declare el Consejo de la Economía Nacional.

Dicha exención será igualmente aplicable por el mismo período de tiempo a cualquier otra industria ya establecida que utilice los mismos productos naturales y semiproductos.

D) Exención de derechos arancelarios de importación a la maquinaria especial, nueva o patentada, que no se fabrique en el país que se consagre a la creación o a la ampliación y perfeccionamiento de la industria protegible, dentro de las normas y garantías que establece el Reglamento de ejecución de este Real decreto.

E) Admisión temporal por un año, prorrogable por otro año, de la maquinaria para trabajos de explotación o de ensayo, adoptando la Administración las garantías precisas para que no quede desvirtuado el carácter de esta concesión.

F) Derecho arancelario mínimo, durante ocho años, dentro de los límites de la ley vigente en el momento de la concesión para el producto elaborado, pudiendo ese derecho alcanzar el máximo autorizado por la

ley de Bases arancelarias y aun excederlo, cuando se trate de productos acabados y de industrias declaradas de utilidad directa para la defensa nacional.

G) Garantía de pedidos del Estado a entidades protegibles, mediante la celebración de contratos de éstas con la Administración pública por períodos de tiempo de hasta quince años, y cuyos contratos podrán establecer abonos anticipados a cuenta del precio de los pedidos en firme.

H) Conciertos del Estado con una entidad industrial o grupo de entidades industriales nacionales para la construcción y habilitación de talleres e instalaciones adscritos a los servicios de la defensa nacional y del régimen ferroviario, sin perjuicio de que, los mismos pueden satisfacer demandas de la industria civil. Estos conciertos podrán comprender, a la vez, el suministro al Estado de los elementos producidos de material militar y de ferrocarriles; y sin perjuicio de los demás auxilios aplicables de este Real decreto y otros especiales que las leyes puedan otorgar, el Gobierno podrá también conceder a estas industrias, cuando contrate con ellas material de guerra y de ferrocarriles, abonos a cuenta sobre la fabricación del mismo.

I) Intervención y apoyo del Gobierno en cuanto a las reducciones de tarifas de ferrocarriles y de fletes marítimos que faciliten el transporte de primeras materias para la industria, la penetración en el territorio y la exportación de productos al extranjero.

J) Intervención y apoyo del Gobierno para gestionar, cerca de las Corporaciones locales de todas clases, la concesión de exenciones o reducción o anulación de arbitrios en favor de las industrias protegidas.

K) Extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa a los terrenos necesarios para el remanso y casa de máquinas, para la producción de fuerza de mil caballos por lo menos, que exploten o pretendan explotar industrias hidroeléctricas con concesiones obtenidas en firme del Estado.

L) Declaración de utilidad pública por el establecimiento, la ampliación o la mejora, o por su enlace en las vías generales de comunicación, a favor de aquellas industrias que por el capital que movilizan, por el número de obreros que emplean o por la im-

portancia y aplicaciones de su producción, tengan verdadera trascendencia para la economía general del país. Quedan especialmente incluidas entre las industrias que puedan ser objeto de esta protección las declaradas necesarias para la defensa nacional y las de generación y transporte de energía térmica e hidroeléctrica, así como las de destilaciones de carbones y esquistos instaladas en las propias comarcas mineras y las demás que obtengan la garantía de interés.

Base 5.ª El servicio de préstamos a las industrias nacionales lo realizará el Banco de Crédito Industrial, creado para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Bases 5.ª y 6.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917 y en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1918, y con sujeción a las reglas de los capítulos IV y VI de los Estatutos del Banco, aprobados definitivamente por Real orden del Ministerio de Hacienda de 4 de Agosto de 1920.

Los préstamos a las entidades industriales españolas se podrán otorgar por el Banco de Crédito Industrial desde la fecha de la promulgación de este Real decreto, para períodos de hasta quince años, dentro del límite de 150 millones de pesetas, fijado en la base 6.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917.

Las funciones de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, en cuanto se refiere a los préstamos, quedan limitadas a informar al Banco sobre si la operación solicitada corresponde a las finalidades de este Real decreto, en razón a las condiciones del industrial solicitante y a la índole de la industria protegible, desenvolviéndose después la operación entre el Banco y el Ministerio de Hacienda.

Base 6.ª Al objeto de favorecer la constitución en España de grandes industrias, respecto de las cuales no fuere suficiente estímulo el contenido en las bases anteriores, el Gobierno podrá conceder la garantía de interés por el Estado.

Esta forma de auxilio queda reservada a las Empresas de reconocida utilidad nacional, ya por ser grandes industrias clasificables dentro del grupo A), o ya industrias calificadas de interés directo para la defensa nacional, o que se propongan desarrollar un plan de conjunto de grandes industrias clasificables en los grupos A) y B), indistintamente, combinadas para poner en valor comarcas agrícolas o cuencas mineras o hidroeléctricas, debiendo acreditarse, en todo caso, que

no bastan para su creación y desarrollo los demás auxilios otorgados por este Decreto.

Se entienden por grandes industrias a los efectos de este Real decreto, aquellas de reconocida utilidad nacional o que empleen grandes capitales o instalaciones y que por el volumen de su producción han de tardar en montar y organizar su régimen de fabricación.

Corresponde reconocer el carácter de utilidad nacional y de gran industria al Consejo de la Economía Nacional, y cuando la Sección de Defensa de la Producción de éste haya reconocido este carácter a las industrias o Empresas comprendidas en esta base, procederá al estudio de si es indispensable la garantía de interés por no bastar los demás auxilios de la ley, principalmente la protección arancelaria y los pedidos posibles del Estado, para asegurarle la vida en la primera etapa de su desarrollo con el necesario estímulo al capital que sea menester invertir, informando siempre al Consejo de Estado.

La garantía de interés por el Estado se concederá con arreglo a las siguientes condiciones:

A) El interés garantizado no se abonará más que al capital efectivamente desembolsado e invertido en la industria o industrias en el momento de la liquidación anual. La garantía se extenderá a los nuevos desembolsos e inversiones a medida que éstos se verifiquen, dentro del máximo para el cual se comprometió la garantía. Al concederse la garantía ha de estar suscrito todo aquel capital máximo, y cuando comience la explotación deberá estar desembolsado, cuando menos, el 75 por 100.

B) El interés garantizado será del 5 por 100 y se abonará por años vencidos, limitándose la aportación del Estado a lo que los beneficios alcanzan para cubrir aquel interés.

C) El período de duración improrrogable de dicha garantía será de ocho años.

D) La suma máxima consignada a tal efecto en los presupuestos del Estado será la de 10 millones de pesetas cada año, acumulándose en sucesivos ejercicios las cantidades no invertidas durante la anualidad en curso.

E) En cada concesión se dispondrá la forma en que deba ejercerse la intervención del Estado en estas industrias para determinar la procedencia y medida del interés garantido. La contabilidad de las industrias se llevará con arreglo al Código de Comercio,

aun cuando se tratase de personas naturales.

El Gobierno podrá promover por sí dentro del régimen de garantía de interés la creación de grandes industrias de relevante interés nacional, y en tal caso, el capital al cual se garantiza el interés podrá estar constituido por mitad por acciones y obligaciones, que no podrán ser transferidas al extranjero en más de un 25 por 100 del total emitido. La amortización de obligaciones en este caso ha de correr a cargo del negocio y no del Estado, que sólo garantizará el interés. El Gobierno determinará en estos casos la forma en que ha de constituirse la Sociedad y la intervención del Estado en su funcionamiento, habiéndose la concesión por curso.

Cuando una industria protegida con garantía de interés alcance beneficios que la permitan repartir dividendos a las acciones, superiores al 6 por 100, los remanentes de los beneficios que excedan de aquel tipo se repartirán por mitad entre el Estado y la industria protegida, terminando dicha obligación también a los ocho años.

Base 7.ª Para las industrias pertenecientes al grupo C), o sean las que han alcanzado o en lo sucesivo logren la superproducción y necesiten del mercado exterior, se autoriza al Gobierno a otorgar compensaciones que las coloquen en condiciones de luchar en los mercados extranjeros.

Las industrias que se conciertan para producir el encarecimiento de los artículos que el Gobierno designe expresamente, no podrán acogerse a los beneficios de esta Base, mientras persista dicho concierto; y cuando se trate de la exportación de artículos de primera necesidad, será indispensable la sindicación, para que el Poder público tenga con quien entenderse para asegurar el abastecimiento nacional en condiciones razonables y sin daño para las riquezas de exportación.

A los efectos de las compensaciones, serán preferidas las industrias que se organicen en Sindicatos de exportación, pero sin que tal preferencia signifique que pueda absorber toda la consignación prevista en la presente Base, cuando haya industriales no coaligados que también aspiren a dicha protección y se hallen en condiciones dentro de los preceptos de este Decreto y de los del Reglamento para su aplicación.

Será condición previa de toda concesión conocer el estado de la industria solicitante y la moderni-

zación de sus procedimientos de trabajo y de su maquinaria. Cuando la industria sea nueva, la concesión podrá hacerse exclusivamente para ella durante un período de cinco años; pero este privilegio cesará si se introdujeran en la misma industria por otras entidades industriales españolas progresos que el iniciador no se comprometiese a adoptar o aceptaran reducciones en la protección con que el primero no se conformara.

El Gobierno, a propuesta de la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional, señalará los mercados extranjeros a que podrá aplicarse este régimen y los productos a que habrá de alcanzar. Serán oídas previamente las Cámaras de Comercio e Industria.

En toda concesión de compensaciones se señalará el plazo por el cual se conceden, el que podrá ser prorrogado por el Gobierno si se justifica la necesidad de continuar este auxilio sin rebasar el límite fijado.

Los casos en que las actuales tarifas de transporte constituyan un inconveniente real para la exportación de productos fabricados, o para la penetración de productos naturales importados o indígenas, hasta la zona de su transformación, las compensaciones podrán alcanzar a desvirtuar el recargo que por los motivos indicados sufran los precios de coste de los productos a exportar.

Los auxilios que señalan las letras a), b) y c) de la Base 3.ª no serán aplicables a las industrias de superproducción necesitadas del mercado exterior, pero les podrán ser otorgados con el fin de obtener mejora en su precio de coste para la exportación, los beneficios detallados en las letras C) y D) de la Base 4.ª

Las compensaciones directas a la exportación podrán alcanzar la cifra anual de quince millones de pesetas durante un período de ocho años, acumulándose también el sobrante de las anualidades, si las hubiere, hasta el término de dicho período.

El Reglamento establecerá cómo se liquidarán o abonarán por el Ministerio de Hacienda las compensaciones a la exportación.

El Consejo de la Economía Nacional presentará al Gobierno, dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha de este Real decreto, un programa de protección a la exportación.

tación nacional mediante los auxilios de esta Base; y el Gobierno podrá promover, dentro de este Decreto, lo que estime más conveniente, si no hay iniciativas particulares para realizarlo.

Artículo 2.º Las concesiones que con arreglo al presente Real decreto otorgue la Administración sólo podrán solicitarse durante un período que concluirá a los tres años de haberse éste publicado en la GACETA DE MADRID.

Podrá prorrogarse aquel plazo por otro de tres años, oídos el Consejo Superior de la Economía Nacional y el Consejo de Estado en pleno, si así se considerase conveniente para los intereses públicos.

Artículo 3.º La protección que se otorgue a una industria no habrá de darle medios para competir ventajosamente con las similares preexistentes. La Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional será la encargada de estimar que la concesión de auxilios a una industria protegible no venga a perjudicar grandemente sin compensación suficiente para la Economía Nacional a otras industrias análogas que hayan reclamado oportunamente contra la petición de auxilios, dentro de los plazos que establecerá el Reglamento.

Las industrias que recurran en queja a la Presidencia del Gobierno deberán probar que sus instalaciones han sido modernizadas para mejorar sus precios de coste, o que no podrán competir con la industria protegible solicitante, ni aun acogiendo a su vez a los auxilios de este Real decreto.

Artículo 4.º A toda concesión para industrias ya establecidas habrá de preceder la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que se encuentren sujetas.

En todos los casos, los auxilios de este Real decreto se otorgarán y se mantendrán en vigor una vez concedidos, sin perjuicio de los beneficios que disfruten las diversas clases de industrias, en atención a la índole de ellas, por virtud de leyes o disposiciones que no hayan sido o no sean especialmente derogadas o de otras que se les apliquen.

Artículo 5.º El Reglamento para la aplicación de este Real decreto establecerá las normas para la inspección del cumplimiento de las condiciones de concesión y de si se continúa produciendo el artículo o artículos que sirvieron de motivo a

aquella. Con tal objeto, en la concesión se expresará siempre con toda claridad el minimum de tipos o clases de artículos a producir o a exportar, y la Administración señalará asimismo los progresos a realizar en cuanto al número de aquéllos durante el curso de los años en que se mantenga la protección del Estado.

El incumplimiento de las condiciones en que la concesión fué hecha anulará la obligación del Estado.

Artículo 6.º Las solicitudes de auxilio se dirigirán a la Presidencia del Gobierno.

El Reglamento establecerá la relación entre el Consejo de la Economía Nacional y los Centros y Ministerios que habrán de informar o resolver sobre los puntos que concretamente les atañe, quedando reservada la resolución, otorgando o denegando la concesión de auxilios, al Centro ministerial que el propio Reglamento señale.

Artículo 7.º A los efectos de la buena aplicación de las leyes de protección y auxilios a la producción nacional y del estudio del margen de defensa arancelaria, el Consejo de la Economía Nacional catalogará las industrias españolas, registrando por cada una de ellas las variaciones y causas de su atraso o progreso, sirviéndose, no sólo de los elementos económico-técnicos que reúnan sus condiciones, sino que también recabando la cooperación para este cometido de todos los Centros del Estado, los cuales deberán prestársela.

Artículo 8.º De Real orden se publicará en la GACETA el Reglamento para la ejecución de este Real decreto, la que quedará incorporada al mismo.

Artículo 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a las del presente Real decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se considera incluida en la letra D) de la Base 4.ª de este Real decreto, y, por consiguiente, podrá ser declarada exenta de derechos arancelarios de importación, la maquinaria que, consagrada a la creación o a la ampliación y perfeccionamiento de una industria protegida, se halle en camino hacia España, con arreglo a manifiesto del buque u hoja de ruta, a la fecha de la publicación de este Real decreto en la GACETA, o en las Aduanas del Reino, sin haber satisfecho aún los derechos correspondientes, aunque por esta sola vez no haya venido consignada al propio industrial o Empresa

que deba aplicarla, siempre que se justifique debidamente su destino definitivo.

La entidad industrial española interesada cumplirá inmediatamente el Reglamento de aplicación de este Real decreto. Interin se tramita el expediente, podrá optar por dejar la maquinaria depositada en los muelles de la Aduana, aguardando la declaración de exención de derechos por el órgano correspondiente del Consejo de la Economía Nacional, o despacharla presentando obligación que, a juicio del Administrador de la Aduana por la que se verifique la importación, sea suficiente a garantizar el pago de los derechos a la Hacienda pública, en caso de que el expediente diera por resultado no ser susceptible de gozar la franquicia arancelaria por no hallarse la industria que haya solicitado la exención dentro de las condiciones (integradas de la Base 4.ª, letra D), del presente Real decreto.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

EXPOSICION

SEÑOR: El Comité Nacional de Geodesia y Geofísica, creado por Real decreto de 7 de Abril de 1922, es un organismo dependiente del Ministerio de Instrucción pública que funciona dentro de la Dirección general del Instituto Geográfico, constituyendo la representación española de la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica.

Si este Comité ha de cumplir sus fines principales, expresados en el referido Real decreto, ha de constituir la más completa representación posible de todas las entidades oficiales y particulares, y aun de personas que puedan aportar trabajos e ideas en cuanto se refiere a Geodesia, Meteorología, Sismología, Magnetismo, Oceanografía física, Vulcanología e Hidrología científica, formando así una verdadera Federación nacional de capacidades en las expresadas materias.

En armonía con lo expuesto, se determinaron los organismos que primeramente habían de tener representación en dicho Comité, posteriormente se dictó el Real decreto de 24 de Enero de 1923, mediante el cual pasaron a integrar el Comité Nacional de Geodesia y Geofísica

los Jefes de los servicios oficiales de Geodesia, Nivelaciones de Precisión, Magnetismo y Sismología, dependientes del Instituto Geográfico, y un representante de la Dirección de Obras públicas especializado en Hidrología científica, ya que estos Jefes y representantes están perfectamente indicados para aportar trabajos, conocimiento e ideas:

Pero existen todavía otros Centros oficiales, entidades particulares y personas calificadas que dedican su atención a alguna de las ramas de la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica, de la que el Comité es representante en España, o a trabajos de aplicación inmediata a las referidas ciencias, y que no se hallan comprendidos en los Reales decretos mencionados. Tales son los siguientes:

Real Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.

Observatorio Astronómico de Madrid.

Todos los Observatorios de carácter particular que se ocupan de investigaciones y estudios geofísicos y las instituciones meteorológicas regionales de igual carácter.

El Catedrático de Meteorología de la Universidad Central.

Existen, además, en la Unión Geodésica y Geofísica internacional secciones que no tienen en España organismo ni institución oficial que se dedique especialmente al estudio de las materias que comprenden, como ocurre con la Vulcanología; y al objeto de que sean éstas atendidas con la intensidad necesaria, es de suma conveniencia facultar al Comité para nombrar representantes oficiales de esas ramas a las personas que a su juicio puedan considerarse como especialistas, limitando por ahora esa facultad al nombramiento de uno que lo sea en Vulcanología; y en lo sucesivo, a uno por cada sección creada por acuerdo internacional, siempre que se cumpla expresamente la condición anteriormente mencionada, de no existir organismo oficial encargado de las materias que comprenda.

Parece también natural que aquellos que sean nombrados en las Asambleas internacionales de la Unión, representantes de España en Comités o Comisiones igualmente internacionales, pertenezcan al Comité español de un modo oficial.

Finalmente, habiendo sido separado el cargo de Presidente del Consejo del de Subdirector del Instituto

Geográfico, parece evidente la conveniencia de que sea nombrado este último Vocal del Comité.

La necesidad de completar el Comité Nacional de Geodesia y Geofísica en la forma expuesta, se hace palpable doblemente por la proximidad del Congreso internacional de Geodesia y Geofísica que ha de celebrarse en Madrid a partir de 1.º de Octubre del año corriente, puesto que dicho Comité ha de constituir la representación oficial de España en el mencionado Congreso.

Por las razones antedichas, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Abril de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se amplía la constitución del Comité Nacional de la Unión Geodésica y Geofísica creado por Real Decreto de 7 de Abril de 1922, con los siguientes representantes:

Director del Real Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.

Director del Observatorio Astronómico de Madrid.

Subdirector del Instituto Geográfico.

Un Director de institución meteorológica regional de carácter privado, en representación de todas las de igual clase, designado por el Presidente del Comité español de la Unión Geodésica y Geofísica.

Un Director de Observatorio geofísico de carácter privado, en representación de todos los de igual clase, nombrado en la misma forma que el anterior.

El Catedrático de Meteorología de la Universidad Central.

Un competente en Vulcanología, designado por el Comité en pleno.

Los que ostenten la representación de España en los Comités y Comisiones internacionales de la Unión, siempre que conste en acta de los organismos internacionales esa representación, y

Se faculta al Comité para nombrar un competente para cada nueva Sección creada por acuerdo internacional, siempre que la referida

Sección comprenda materias que no incumban a ningún organismo o institución oficial, en cuyo caso pertenecerá a éstas el representante y será propuesto por ellas.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

En virtud de la prerrogativa que Me corresponde como Gran Maestro de las Ordenes Militares,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Clavero en la Orden de Calatrava, vacante por defunción de D. Alonso Coello, Conde de Pozo Ancho del Rey, a D. Francisco Rafael de Uhagón y Guardamino Aguirre y Castañares, Marqués de Laurencín, Caballero profeso de la Orden y Dignidad de Obreiro de la misma.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veinticuatro

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En virtud de la prerrogativa que Me corresponde como Gran Maestro de las Ordenes Militares,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Obrero en la Orden de Calatrava, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Francisco Rafael de Uhagón y Guardamino Aguirre y Castañares, Marqués de Laurencín, a don Luis Roca de Togores y Téllez-Girón Roca de Togores y Fernández de Velasco, Duque de Béjar, Caballero profeso de la citada Orden.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En virtud de la prerrogativa que Me corresponde como Gran Maestro de las Ordenes Militares.

Vengo en nombrar para la Dignidad de Clavero en la Orden de Alcántara, vacante por defunción de D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Borbón Carvajal y Borbón, Duque de Sessa, Conde de Altamira, a D. Juan Pérez de Guzmán y Boza Liaño y Aubarède, Duque de T'Serclaere, Consejero

de las Ordenes Militares y Caballero profeso de la de Alcántara.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para la adquisición de 7.500 toneladas de carbón Cardiff en Inglaterra, que conducirán a la Península los buques "Contra-maestre Casado" y "España número 3", con destino a los depósitos de la Marina, por ser de urgencia y perentoriedad este servicio y por hallarse, por tanto, comprendido en lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Septiembre último.

Dado en Palacio a veintiséis de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre últimos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, Sección 7.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", una transferencia de crédito de 25.000 pesetas, dentro del capítulo 25, artículo único, "Auxilios y subvenciones", a un nuevo concepto, que se consignará al final del mismo, con la expresión de "Subvención a la Orquesta Sinfónica de Madrid, para un viaje artístico al Extranjero", crédito que procede de los siguientes conceptos de los referidos capítulo y artículo: 7.600 pesetas del número 1; 500 del número 16; 500 del número 17; 6.000 del número 25; 1.250 del número 30 (Para la Escuela de Artes e Industrias y Comercio de Zamora); 1.250 del número 32 (Para la Escuela de Artes y Oficios de Huesca); 1.000 del número 37 (Para la Escuela de Artes y Oficios de Almería y Vaidepeñas); 250 del número 39; 750 del número 43; 500 del número 44;

1.250 del número 48; 1.000 del número 57; 1.250 del número 70; 2.000 del número 85, y 500 del número 87.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y oído el parecer del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar que se reanicien por administración las obras para la reconstrucción del edificio propiedad del Estado en que están instaladas las Oficinas de la Aduana de Irún (Guipúzcoa), con arreglo al proyecto y el presupuesto de 768.016,33 pesetas, aprobados por Real orden de 24 de Abril actual.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 1.º y párrafo 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre último (GACETA del 22),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el General de brigada D. Francisco Ruiz del Portal y Martínez, Vocal de este Directorio Militar, tenga, por delegación del Presidente, las facultades precisas para la resolución de todos los asuntos relativos a substancias alimenticias de primera necesidad y artículos de consumo indispensables, quedando también autorizado para regular la exportación o importación de unas y otros y su transporte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Departamentos Ministeriales y Oficial Mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: La necesidad inaplazable de que los atletas y deportistas que habrán de ostentar la representación de nuestra Nación en los Juegos Olímpicos

de París puedan prepararse debidamente para que su cooperación en el citado concurso internacional represente algo digno de nuestro pueblo y cultura,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda al Comité Olímpico Español la facultad y autoridad necesarias para reclamar de las Autoridades correspondientes en cada caso los necesarios permisos para aquellos que, previa justificación de su participación en el concurso, se hallen sujetos o en relación con el servicio militar o el servicio de las Corporaciones públicas, encareciendo a dicho Comité procure salvaguardar los intereses del Estado, no solicitando los referidos permisos más que en aquellos casos en que exista verdadera incompatibilidad entre el horario de entrenamiento y el de las obligaciones del servicio de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1924.

P. A.,

EL MARQUEZ DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Departamentos Ministeriales.

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Subsecretario de Fomento a este Directorio Militar exponiendo las dudas que se han suscitado al tratar de cumplir la Real orden de 25 de Abril próximo pasado (GACETA del 26), la cual dispuso que las vacantes originadas por las cesantías decretadas con carácter disciplinario al aplicar el artículo 2.º de la Real orden de 17 de Septiembre de 1923, que no debiesen ser amortizadas, se cubriesen fuera de turno por rigurosa antigüedad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, lo siguiente:

1.º Que los excedentes forzosos declarados así con posterioridad a la fecha en que las expresadas vacantes se produjeron no tienen derecho a ocuparlas, toda vez que el derecho preferente para ocupar las vacantes de su categoría y clase que les reconoce el artículo 47 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, sólo puede alcanzarse a aquellas vacantes que se hayan producido después de la fecha de la declaración de excedencia.

2.º Que la rigurosa antigüedad que ha de aplicarse para cubrir las

vacantes de que se trata, es exclusivamente la del funcionario que ocupe el primer lugar de la escala de la clase inferior inmediata, es decir, la que determina el puesto en el escalafón, sin que pueda entenderse que dicha antigüedad alcanza a los que llevando dos años en la clase inmediata inferior cuenten más tiempo de servicios en la Administración civil del Estado en destinos de plantilla detallada en los presupuestos, ya que el ascenso de éstos necesariamente ha de hacerse consumiendo turno, puesto que como tal se halla establecido en el apartado letra b) de la disposición letra E. del artículo 4.º del Reglamento de funcionarios citado, y la provisión de estas vacantes ha de hacerse sin consumir turno; y

3.º Que la antigüedad de los ascendidos que ocupen las mencionadas vacantes ha de ser la de la fecha siguiente a la en que dichas vacantes se produjeron, toda vez que el artículo 18 del Reglamento de funcionarios citado preceptúa que cuando el ascenso se obtenga por antigüedad, el nuevo sueldo se devengará desde el día siguiente al en que se hubiera producido la vacante respectiva, y no hallándose en el régimen legal vigente desligadas las categorías de los sueldos, es indudable que la antigüedad en una clase o categoría ha de ser, por lo menos, la de aquella fecha, a partir de la cual se percibe el sueldo correspondiente a las mismas. En consecuencia, se retrotraerá a todos los efectos legales los ascensos de los funcionarios por las vacantes de que se trata a la fecha de la producción de ellas, y se harán las correcciones que procedan en los escalafones respectivos para amoldar a dichos ascensos los que se hayan concedido con posterioridad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos ministeriales y Oficial Mayor de la Presidencia.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada acerca de la forma de canjear títulos inutilizados de la Deuda exterior al 4 por 100, cuando no existan otros

de la misma serie sin numerar o sobrantes de la emisión de 1891;

Resultando que aplicado en el expediente número 1.079 del Negociado de Recibo de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el título número 40.000 de la serie C, último de los que sobraron de la expresada emisión, y habiéndose presentado al canje el título número 19.027, se planteó la cuestión de si sería conveniente hacer una tirada de títulos sin numerar o dar títulos de serie menor con las anotaciones correspondientes en los Registros de estampillado:

Resultando que, para decidirse en uno o en otro sentido, se interesó de la Agencia del Banco de España en Londres gestionase de la Casa Bradbury Wilkinson y C.ª lo que costaría la impresión de 20 o 25 títulos sin numerar de la emisión de 1891:

Resultando de la contestación de dicha Agencia que el coste de la impresión de 25 títulos sería excesivo, dando el escaso número de ejemplares que habrían de imprimirse, y que si a este gasto se añade el de la numeración de los títulos y el del cambio de moneda, resultaría el precio inaceptable, y

Considerando que, dado el excesivo coste de impresión de títulos sin numerar, no resultaría conveniente hacer nueva tirada de esa clase, siendo, por lo tanto, más ventajoso para el Tesoro entregar títulos de series de menos valor, máxime teniendo en cuenta que las hojas de cupones de 1917 sólo tienen validez hasta el 1.º de Julio de 1925, por lo cual habrá de resolverse antes de esa fecha si se hace o no nueva emisión de títulos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido autorizar a dicha Dirección general para que en los casos en que proceda el canje de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 de la emisión de 1891, por inutilización de efectos, y no haya títulos de la misma serie de la emisión expresada, se apliquen otros de serie de menor valor, haciendo en los Registros de estampillado las anotaciones correspondientes de alta y baja de unos y otros.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

El Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Con esta fecha digo al Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio lo que sigue:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo 4.º, concepto 8.º, del Presupuesto vigente de este Ministerio, esa Ordenación de Pagos libre, dentro del próximo mes, la cantidad de diez mil seiscientos sesenta pesetas a favor de D. Adolfo Cadaval, Administrador de la GACETA DE MADRID, para pago de la suscripción en el actual trimestre a dicha publicación oficial, para todos los Juzgados de primera instancia e instrucción y para los Tribunales industriales de Madrid, Barcelona, Bilbao y Oviedo.

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Sr. D. Adolfo Cadaval, Administrador de la GACETA DE MADRID.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Habiendo regresado a esta Corte D. José Calvo Sotelo, Director general de Administración,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cese V. S. en el despacho de los asuntos de la expresada Dirección y demás que le fueron encomendados por Real orden de 19 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Sr. D. Pascual Gil Sánchez, Jefe de Administración civil de primera clase, Oficial de la de Mayoría de este Ministerio.

Exemo. Sr.: Las prácticas seguidas para la elección de los funcionarios que habían de constituir en el Cuer-

po de Correos los Tribunales de Honor fueron las de señalarlos por votación entre los iguales en clase y categoría. El resultado ha sido, sin embargo, que la limitación en el número de volantes que ejercitaban este derecho se ha ido reduciendo por abstención en términos tales, que lo que había de ser clara expresión de la voluntad corporativa y representación honrosa de la totalidad de los funcionarios comprendidos en una clase del escalafón, no es sino el resultado de la concurrencia de una minoría tan exigua, que el prestigio necesario para rodear las resoluciones que pudiesen recaer en un momento dado, no existe en realidad. Sólo así ha podido darse la circunstancia de que en la elección últimamente celebrada el Vocal que mayor número ha obtenido en la votación por la cual fué elegido para formar parte de los Tribunales de Honor, no haya logrado reunir más de veinte sufragios entre todos sus compañeros, y aun menos, en escalas que a veces exceden de un millar en el de funcionarios que las componen. Y como quiera que, si ha de atenderse a la significación que deben tener en todo instante los Tribunales de Honor, no es aceptable su constitución, realizada en los términos a que antes se alude, deseando evitar lo sucedido y con el objeto de que la acción de los expresados organismos pueda ejercerse con la plenitud de decoro que supone la representación total de una clase y a la vez con aquellas garantías que afirman la independencia y la serenidad de sus juicios en los casos que deban ser objeto de su examen y sanción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare nula la elección últimamente verificada para señalar, con arreglo a las prácticas establecidas, los Tribunales de Honor en el Cuerpo de Correos, y que, a partir de la fecha de la presente disposición, cesen en el cargo para el que fueron designados los individuos elegidos, en razón a que el escaso número de sufragios por que lo fueron no autoriza a juzgar que su representación corresponde a la voluntad corporativa.

2.º Que en sustitución de los expresados Tribunales de honor, se designe, para constituir los correspondientes a cada escala, a los funcionarios que en el momento que hayan de ejercer su acción, sean los que en cada una de ellas tengan la mayor antigüedad, sin tacha ni defecto que impida su designación.

3.º Que se consideren las tres

clases de la categoría de Jefes de Administración como constituyendo una sola a los efectos antes expresados; y por último, que por la Dirección general de Comunicaciones, al dar cumplimiento a lo que se previene en la presente Real orden, se adopten las resoluciones que conduzcan a la mayor eficacia del fin propuesto.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.,
TAFUR

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

OFICINA DE MARRUECOS

CONCURSO OPOSICIÓN PARA PROVEER TRES PLAZAS DE MECANÓGRAFO DE LA OFICINA DE MARRUECOS.

Debiendo proveerse mediante oposición tres plazas de Mecanógrafo de la Oficina de Marruecos, afecta a esta Presidencia del Directorio Militar, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas; se pone por el presente aviso en conocimiento de los que deseen aspirar a ellas, quienes deberán presentar sus solicitudes en el Registro de dicha Oficina antes del día 15 del corriente.

Los candidatos de uno u otro sexo que aspiren a estas plazas deberán demostrar, por medio de documentos que acompañarán a sus instancias, las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Observar buena conducta moral.
- 3.ª Escribir correctamente el castellano.
- 4.ª Tener más de diez y seis años y menos de treinta.
- 5.ª Conocer perfectamente la Mecanografía.

El conocimiento de la Taquigrafía, de la Contabilidad y del idioma francés serán considerados como circunstancias preferentes.

Las plazas de Mecanógrafo que en el transcurso de dos años, a partir de la fecha, resultaren vacantes en los diferentes servicios de la zona de Protectorado español en Marruecos, serán reservadas a los concursantes que resultasen aprobados sin plaza con motivo de esta oposición.

Los ejercicios, cuya forma determinará el Tribunal nombrado al efecto, darán comienzo el día 22 del corriente.

El Tribunal que habrá de juzgar estos ejercicios estará constituido del modo siguiente:

Presidente, D. Francisco Jeltol, Secretario de la Oficina de Marruecos.

Vocales: D. Miguel Angel de Muñigo, D. Luis Ramírez y Ramírez, D. Ramón Sagastizábal y D. Luis Pérez Jaén, que actuará de Secretario.

Madrid, 1.º de Mayo de 1924.—El Director, Manuel Aguirre de Carcer.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN COLONIAL

Vacantes en el servicio sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea tres plazas de Médico, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo, que habrán de cubrirse por concurso de méritos entre Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, según lo dispuesto por la Real orden de este Ministerio de 8 de Septiembre de 1916 y de acuerdo con lo también dispuesto por el Directorio Militar con fecha 2 de Diciembre de 1923.

Los aspirantes a dichas plazas deberán presentar en el Registro general de este Ministerio, de las diez a las catorce horas, los días laborables y durante un plazo de treinta, a contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, los documentos siguientes:

- 1.º Instancia dirigida al Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Estado.
- 2.º Cédula personal corriente.
- 3.º Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía o testimonio notarial del mismo.
- 4.º Certificación de buena conducta.
- 5.º Certificación de carecer de antecedentes penales.
- 6.º Certificados de haber ejercido la profesión en partidos, Hospitales, Clínicas de importancia, Casas de Socorro, etc.; y
- 7.º Certificación expedida por el Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, acreditando que el solicitante ha asistido como alumno al curso de Parasitología y Enfermedades tropicales.

Madrid, 29 de Abril de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Abril de 1924.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Ginés Morales Benavente, Director de Pensiones.

| | Pesetas. |
|--|----------|
| clase de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 3/5 de 6.000, por Murcia. | 3.600 |
| D. Pablo Deó Benesa, Inspector de Sanidad de Tarragona. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 2/5 de 8.000, por Tarragona..... | 3.200 |
| D. Federico Larios Martín, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Segovia..... | 3.000 |
| D. Antonio Montilla Ramón, Catedrático del Instituto de León. Se le concede el haber pasivo de 10.000 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por León..... | 10.000 |
| D. Tomás Rodríguez Rodríguez, Cónsul de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid..... | 8.000 |
| D. Santiago Díaz Canseco, Portero segundo de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por León... | 2.000 |
| D. Vicente Juan Calatayud, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Oviedo..... | 4.800 |
| D. Patricio Quesada García, Portero primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 4/5 de 4.500, por Madrid..... | 3.600 |
| D. José Vázquez García, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Sevilla..... | 1.200 |
| D. Francisco Visier Oliva, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Barcelona..... | 1.800 |
| D. Miguel Belmonte Gutiérrez, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Valladolid. | 1.800 |
| D. Luis Ayneto Lacasta, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Zaragoza..... | 4.000 |
| D. Hilario Martín Conde, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Barcelona..... | 1.500 |
| D. Antonio Pascual Ruizpepe, Jefe del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, Jefe de Administración de | |

| | Pesetas. |
|--|----------|
| segunda clase. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Madrid..... | 8.800 |
| D. José Téllez Arauz, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, máximo de 18.000, por Madrid..... | 12.000 |
| D. Antonio de Gregorio Tejada, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 2/5 de 8.000, por Madrid..... | 3.200 |
| D. Mariano Avilés Coca, Portero segundo de la Audiencia territorial de Granada. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Granada..... | 2.800 |
| D. José Menéndez Fernández, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 2/5 de 2.000, por Oviedo..... | 800 |
| D. Pedro Echevarría Sinosain, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Huesca... | 8.800 |
| D. Juan Guimbesu Izquierdo, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Alicante..... | 2.400 |
| D. Juan Antonio Méndez Rodríguez, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Orense..... | 1.600 |
| D. Telesforo Pérez Méndez, Conserje de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 2/5 de 2.500, por Avila..... | 1.000 |
| D. Manuel Rodríguez Moscoso, Conserje de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Coruña..... | 1.500 |
| D. Ildefonso Sánchez Rapela, Portero tercero de la Audiencia territorial de Oviedo. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 4/5 de 1.750, por Oviedo..... | 1.400 |
| D. Juan Pampols Palau, Portero cuarto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Lérida..... | 2.400 |
| D. Juan José Lermundi Peña, Portero cuarto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.800 | |

| | Pesetas. |
|---|----------|
| pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Guipúzcoa..... | 1.800 |
| D. Maximiano Bravo Pérez, Fiscal electo de la Audiencia provincial de Pamplona. Se le concede el haber pasivo de 11.400 pesetas anuales, 4/5 de 14.250, por Pamplona.... | 11.400 |
| D. Florencio De Mucha Coronel, Juez de primera instancia de término. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 2/5 de 9.000, por Madrid..... | 3.600 |
| D. Francisco García Berdoy, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla. Se le concede el haber pasivo de 11.400 pesetas anuales, 4/5 de 14.250, por Málaga..... | 11.400 |
| D. José Balcázar Portillo, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 2/5 de 2.000, por Ciudad Real.. | 800 |
| D. José Barrera Martín, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid..... | 6.400 |
| D. Antero de Oteyza Barrinaga, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 4/5 de 7.000, por Madrid..... | 5.600 |
| D. Emilio Gutiérrez Bustillo, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 3/5 de 6.000, por Barcelona..... | 3.600 |
| Total de jubilaciones... 139.800 | |
| PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO | |
| Doña Mercedes Arró Ademá, huérfana de D. Manuel, Registrador que fué de la Propiedad. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 937 pesetas 50 céntimos anuales, por Barcelona... | 937,50 |
| Total de pensiones del Tesoro 937,50 | |
| PENSIONES DE MONTEPIÓS | |
| Doña Amalia de Castro y Menéndez, doña Clara, doña Tomasa y doña Ana de Madariaga y Orozco, viuda y huérfanas de don Angel de Madariaga y Casado, Inspector general del Cuerpo de Montes. Se las concede la pensión de Montepío de Ministros, por Madrid, de..... | 2.000 |

| | Pesetas. | | Pesetas. | | Pesetas. |
|---|----------|---|----------|--|----------|
| D. Manuel y doña Pilar Torres Cercadillo, huérfanos de D. Manuel, Oficial segundo del Ministerio de la Gobernación. Se les concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Santander, de..... | 1.000 | Doña Pilar Escolar Aparicio, huérfana de D. Manuel, Oficial de la Imprenta Nacional. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de..... | 950 | Liérrez, Profesor auxiliar de la sección de Letras del Instituto de Valencia. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de..... | 750 |
| Doña Margarita Almenara Aguado, viuda de D. Albano Viña Fañé Feissander, Oficial de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Palencia. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Palencia, de..... | 1.333,33 | Doña Carmen Figuer Traversat, viuda de D. Francisco Rodríguez Díaz Sutil, Oficial primero de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Cádiz, de.... | 1.425 | Doña Ricarda Molina Arias, viuda de D. Narciso Jesús Pérez Manzano, Vigilante primero del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Toledo de..... | 750 |
| Doña María Teresa Rezo López, huérfana de don Juan José, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Orense, de..... | 875 | Doña Isabel y doña María García Pinto, huérfanas de D. Adrián, Oficial quinto de Hacienda. Se las declara con derecho a suceder a su madre, doña Isabel Pinto González, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Huelva, de..... | 375 | Doña Purificación Sánchez Medina, viuda de D. Aniceto Vidal y Planas, Vigilante segundo del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la Pensión de Montepío de Oficinas, por Guadalajara, de..... | 825 |
| D. Francisco, D. Manuel, doña Concepción, D. José, D. Pascual, doña Victoriana y doña Ana Estévez de la Guerra, huérfanos de D. Manuel, Oficial cuarto de Administración. Se les concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Barcelona, de..... | 500 | Doña Bernarda Sánchez García Miquel, viuda de D. Enrique Sánchez de Rojas y Mora, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Toledo, de..... | 625 | Doña María García Día, viuda de D. José García Baamonde, Catedrático numerario jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de..... | 1.250 |
| Doña Pilar de Aspiri y Amallobieta, viuda de D. Eduardo Corredor Arana, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Jefe de Negociado de segunda clase. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Oviedo, de..... | 1.750 | Doña Ascensión Espín Rendos, viuda de D. Domingo Colmenares, Jefe de Administración, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 1.500 | Doña María de la Asunción Capuz Gil, viuda de don Rafael Marín, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de..... | 1.125 |
| Doña Carmen Ferrero Antuñano, viuda de D. Estanislao Chaves Fernández Villa, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de..... | 2.000 | Doña Romana Toribio Molina, viuda de D. Blas Tapiador Corrales, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Ciudad Real, de..... | 500 | Doña María Luisa Jaramillo Aparicio, huérfana de D. Luis, Oficial primero de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 625 |
| Doña Josefa Esbert Campos, huérfana de D. Antonio, Torrero mayor de Faros. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de..... | 750 | Doña Manuela Bonnet y Torres, viuda de D. Ernesto Bonnet y Torrent, Auxiliar de primera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Santa Cruz de Tenerife, de..... | 625 | Doña Mercedes Durán Castañ, huérfana de don Francisco Durán Morera, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de..... | 500 |
| Doña María de Gor Atienza, huérfana de don Eduardo, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de..... | 1.425 | Doña Inés Luisa Villarrubia Dorado, doña Pía Pozas Páramo y D. Enrique y D. Jesús Pozas Villarrubia, viuda y huérfanos de D. Hermenegildo, Guardia primero de Seguridad. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 375 | Doña Inés Laso Durán, viuda de D. Manuel Gutiérrez Uribarri, Oficial primero de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Jaén, de..... | 1.125 |
| Doña Angeles Pavón Ahijado, viuda de D. Francisco García Veciana, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de..... | 1.425 | Doña Antonia Ardil Navarro, viuda de D. Ramón Pérez Bornes, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de..... | 750 | Doña Blanca Carreras Osorio, huérfana de D. Mariano, Catedrático jubilado. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Ada Osorio Becerra en la pensión de Montepío de Oficinas, por Palencia, de.... | 750 |
| | | Doña Margarita García Labarra, viuda de D. Félix Coronel Paz, Oficial cuarto de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 500 | Doña Marina y doña Gloria Gastaldo Martín, huérfanas de D. Eduardo, Oficial tercero de Administración civil. Se las declara con derecho a suceder a su madre, doña Joaquina Martín, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Jaén, de... | 500 |
| | | Doña Encarnación Aguilar Laborda, viuda de don Francisco Plasencia Gu- | | Doña María Ana Pilar Terreros Segade, viuda de | |

| Pesetas. | | Pesetas. | | Pesetas. |
|----------|---|-----------|--|----------|
| | D. José Millán Astray, Jefe superior de la Policía gubernativa de Barcelona, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 1.500 | | |
| | Doña Dionisia Lastras Garrido, viuda de D. Ramón Rodríguez Rubio, Oficial de tercera clase de Administración civil del Ministerio de la Gobernación. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 750 | | |
| | Doña María de los Angeles Sánchez Vilaseca, viuda de D. Miguel González Serna, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de..... | 750 | | |
| | <i>Importan las pensiones de Montepíos</i> | 31.833,33 | | |
| | PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN | | | |
| | Doña Felipa Joaquina Ortiz León, viuda de don Tomás Miguel Velarde Cabanillas, obrero de Almadén. Se la concede la pensión de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real. | 182,50 | | |
| | <i>Importan las pensiones de gracia de Almadén</i> | 182,50 | | |
| | MESADAS DE SUPERVIVENCIA | | | |
| | Doña Gabriela Burgo Fernández, viuda de D. Andrés Alegre Martínez, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por León..... | 243,33 | | |
| | Doña Joaquina Papell y Puig, viuda de D. Pablo Rodríguez Palmerol, Alguacil del Juzgado de primera instancia del distrito de la Concepción, de Barcelona, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.900 pesetas anuales, por Barcelona | 316,66 | | |
| | Doña María Boquera Tárraga, viuda de D. Francisco Gil Vicens, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Valencia..... | 291,66 | | |
| | Doña Elisa, doña Mercedes y doña Amalia Maurell García, huérfanas de don Ramón Maurell y López. Jefe de primera clase del Cuerpo de Estadística, jubilado. Se las conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.600 pesetas anuales, por Granada..... | 600 | | |
| | Doña María Magdalena Tugores Pou, viuda de don Juan Palmer Más, Peón caminero de término de carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Baleares..... | 243,33 | | |
| | Doña Teodora Cubero Fernández, viuda de D. Siro Mariblanca Romero, Portero tercero de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.500 pesetas anuales, por Ciudad Real..... | 583,32 | | |
| | Doña Dolores López Beltrán, viuda de D. José Malva Muñoz, Director de Sanidad del puerto de Valencia. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 41.000 pesetas anuales, por Valencia..... | 1.833,33 | | |
| | Doña Antonia Garnica de la Guardia, viuda de don Manuel González López, Subguarda de Montes del Distrito forestal de Segovia. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Logroño | 304,16 | | |
| | Doña Manuela Carpio Juan, viuda de D. José Romero Simarro, Portero de la Audiencia provincial de Ciudad Real. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Ciudad Real..... | 291,66 | | |
| | Doña Isabel Arcones Ortega, viuda de D. Victoriano Heredero Hernánz, Subguarda de Montes del Distrito forestal de Segovia. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Segovia..... | 243,33 | | |
| | Doña María Baranda Balaguer, viuda de D. José Artigas Martín, Peón caminero de término de carreteras de Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Teruel..... | 243,33 | | |
| | Doña Josefa García Fernández, viuda de D. Jesús López Tomé, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Lugo..... | 243,33 | | |
| | Doña Sotera Quesada, viuda de D. Mariano Soria, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por Guadalajara; Doña Juana Hernández López, viuda de D. Pascasio Durango, Peón caminero. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Guadalajara | 273,75 | | |
| | Doña Atanasia Barra Martínez, viuda de D. José González Creur, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Cuenca..... | 243,33 | | |
| | Doña Josefa de Gregorio Manrique, viuda de don Francisco Hernando Aylagas, Peón caminero de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.277,50 pesetas, por Soria | 212,90 | | |
| | Doña Victoria y D. Leopoldo Chicote Hernando, huérfanos de D. José, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Valladolid... | 500 | | |
| | Doña Matilde Redondo, viuda de D. Andrés Mediano, Ordenanza segundo de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas, por Logroño | 250 | | |
| | Doña Angela Igelmo, viuda de D. Francisco Gutiérrez, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas, por Palencia..... | 291,66 | | |
| | Doña María Cristina Cerezueta Maestre, viuda de D. Pedro Gómez Delgado, Alguacil del Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena, de Sevilla. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.920 pesetas anuales, por Sevilla, de..... | 320 | | |
| | Doña Patricia Cesteros Aguado, viuda de D. Teodoro Prieto Muñoz, Peón caminero de término de carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Valladolid... | 243,33 | | |
| | <i>Importan las mesadas, por una sola vez</i> | 8.015,74 | | |

| | Pesetas. |
|---|-------------------|
| RESUMEN | |
| Importan las jubilaciones. | 139.800 |
| Idem las pensiones vitalicias del Tesoro..... | 937,50 |
| Idem las id. de Montepíos. | 31.853,33 |
| Idem las id. de gracia de Almadén | 182,50 |
| Idem las mesadas de supervivencia | 8.015,74 |
| Total..... | 180.819,07 |

Madrid, 25 de Abril de 1924.—El Director general, Arturo Forest.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial del puente sobre el Guadalquivir, en la carretera del ferrocarril de Córdoba a Sevilla a Ecija, provincia de Córdoba.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Maximino Urrutia, vecino de Mestanza, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 64.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 65.314,23 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario, D. Maximino Urrutia, vecino de Mestanza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con firme especial, de los kilómetros 0,97462 al 2,02062 de la carretera de La Coruña al Pasaje, trozo segundo, provincia de La Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Fontao, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de

esta contrata, por la cantidad de pesetas 215.000,00, siendo el presupuesto de contrata de 234.899,92 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña, y adjudicatario D. Manuel Fontao, vecino de Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con firme especial, del kilómetro 42 de la carretera de Monturque a Alcalá la Real, provincia de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Salvador Vigo, vecino de Priego (Córdoba), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 33.333,17, siendo el presupuesto de contrata de 33.333,17 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba, y adjudicatario D. Salvador Vigo, vecino de Priego.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con firme especial, de los kilómetros 151,697 al 152,254 de la carretera de Cuenca a Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Maximino Urrutia, vecino de Mestanza, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 53.000,00, siendo el presupuesto de contrata de 74.728,47 pesetas, teniendo el adjudicatario

que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real, y adjudicatario don Maximino Urrutia, vecino de Mestanza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de la de Burgos a Peñacastillo a Sedano, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Luis Olasagasti Medina, vecino de San Sebastián, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 44.974 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 48.355,30, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos, y adjudicatario D. Luis Olasagasti Medina, vecino de San Sebastián.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 32 al 37 de la carretera de Igualada a Sitges, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Molins Figueras, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 170.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 175.345,49, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de

la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1924.—El Director general, Faquinetó.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona, y adjudicatario don Francisco Molins Figueras, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 3 al 29.049 de la carretera de Cáceres a Torrejón el Rubio, provincia de Cáceres,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jesús Padilla Mayor, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 199.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 229.831,82, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1924.—El Director general, Faquinetó.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres, y adjudicatario D. Jesús Padilla Mayor, vecino de Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 14 al 17 de la carretera de Callejones de Tabernas a la Venta de Almiraz, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José García de Dios, vecino de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 54.780,25 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 54.780,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de

Abril de 1924.—El Director general, Faquinetó

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. José García de Dios, vecino de Almería.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 367 a 373 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Badajoz.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Fernando Gil González, vecino de Badajoz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 101.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 120.381,42 pesetas teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1924.—El Director general, Faquinetó

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario D. Fernando Gil González, vecino de Badajoz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 0,405 al 1,062 de la carretera de Manzanaras a Infantes, provincia de Ciudad Real.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Maximino Urrutia, vecino de Mestanza, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 76.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 88.097,13 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquinetó.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de

Ciudad Real y adjudicatario D. Maximino Urrutia, vecino de Mestanza (Ciudad Real).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 25,347 al 25,813 de la carretera de Pedro Muñoz a Tomelloso, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Maximino Urrutia, vecino de Mestanza, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 53.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 68.463,69 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquinetó.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario D. Maximino Urrutia, vecino de Mestanza (Ciudad Real).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de la carretera de Castro del Río a Montilla, entre Montilla y su estación, provincia de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Fernández García, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 68.016,62 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 68.016,62 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquinetó.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Francisco Fernández García, vecino de Córdoba.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de la carretera del kilómetro 55 de la de Cuesta del Espino a Málaga al 88 de la de Montoro a Bute, provincia de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Salvador Vigo, vecino de Priego, provincia de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 99.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 99.999 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Salvador Vigo, vecino de Priego (Córdoba).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 79,562 al 79,215 de la carretera de Coruña a Pontevedra, provincia de Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Ferreiro, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 85.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 115.080,50, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de

Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Coruña y adjudicatario D. José Ferreiro, vecino de Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con firme especial, del kilómetro 0,000 a 0,582 de la carretera de Pedro Muñoz a Tomelloso, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Maximino Urrutia, vecino de Mestanza, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 77.000,00, siendo el presupuesto de contrata de 100.895,02 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real, y adjudicatario don Maximino Urrutia, vecino de Mestanza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con firme especial, del kilómetro 13 de la carretera de Puerto Lápiche a Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Maximino Urrutia, vecino de Mestanza, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones

71.000,00, siendo el presupuesto de contrata de 82.699,37 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el particular y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real, y adjudicatario don Maximino Urrutia, vecino de Mestanza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con firme especial, de los kilómetros 4,707 al 5,515 de la carretera de circunvalación de Ciudad Real, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Maximino Urrutia, vecino de Mestanza, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 119.000,00, siendo el presupuesto de contrata de 135.114,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real, y adjudicatario don Maximino Urrutia, vecino de Mestanza.